

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 FEB 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1129-SOT-454, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) y obstrucción de la vía pública en el predio ubicado en Avenida Guadalupe (Periférico) número 11, Colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 08 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (disposición inadecuada de residuos) y obstrucción de la vía pública, como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, al predio objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC 3/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de para venta de materiales de construcción se encuentra prohibido; asimismo es sujeto de aplicación de la Norma de Vialidad Anillo Periférico (Acueducto de Guadalupe) tramo X-Y de calle 1-A a Avenida la Presa la cual le concede la zonificación HM 6/20 (Habitacional Mixto, 6 niveles, máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para venta de materiales de construcción, se encuentra permitido.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Avenida Guadalupe (Periférico) número 11, Colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un predio el que se observó la venta de materiales de la construcción consistentes en grava, arena y cemento. Es de señalar

que en el costado este del predio se constató un montículo de residuos de manejo especial (cascajo), sin constatar ocupación de la vía pública. -----

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México proporcionó copia simple del plano de Alineamiento y Derechos de Vía número 28 vigente que contiene las determinaciones oficiales de la vía pública y de su revisión se identifica el predio objeto de la denuncia y que se trata de un predio privado y no de vía pública. --

En virtud de lo anterior, la actividad de venta de materiales de construcción en el predio ubicado en Avenida Guadalupe (Periférico) número 11, Colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero se apegó a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero. -----

Cabe señalar que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Al respecto, esta Procuraduría solicitó la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se le solicitó informar si para el predio objeto de denuncia cuenta con Aviso o permiso ante el Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o algún otro documento que ampare el legal funcionamiento del inmueble referido, sin que al momento de la emisión del presente se haya obtenido respuesta. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General antes señalada ejecutar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6203-2019 de fecha 05 de agosto de 2019, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta de dicha autoridad. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de ventas de materiales de construcción en el predio ubicado en Avenida Guadalupe (Periférico) número 11, Colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero deberá contar con Aviso o permiso ante el Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en caso algún otro documento que ampare el legal funcionamiento conforme al artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----

## **2.- Materia ambiental (disposición inadecuada de residuos) y obstrucción de la vía pública**

Respecto de la obstrucción de la vía pública y la disposición inadecuada de residuos, es de señalar que en el costado este del predio se constató un montículo de residuos de manejo especial (cascajo), sin constatar ocupación de la vía pública. -----

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-007-RNAT-2004, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de julio de 2006, establece la clasificación y especificaciones de manejo de residuos de manejo para la construcción de la Ciudad de México, así como que se deberá disponer de los residuos de la construcción en un sitio autorizado de acuerdo a sus características, sin embargo que en el lado este del predio objeto de la denuncia se encuentra en un montículo de cascajo. -----

Al respecto, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, valore la información señalada en la presente resolución y en caso de encontrar elementos suficientes realizar acciones de inspección en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos) con la finalidad de que se cumpla con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-007-RNAT-2004, publicada en

Expediente: PAOT-2019-1129-SOT-454

la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dia 12 de julio de 2006, que establece la clasificación y especificaciones de manejo de residuos de manejo para la construcción de la Ciudad de México, toda vez que se constató en el predio ubicado en Avenida Guadalupe (Periférico) número 11, Colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero un montículo de residuos de manejo especial, e imponer en su caso las medidas y sanciones correspondientes. -----

A solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda envió el Plano de Alineamiento, números oficiales y derechos de vía, correspondiente al predio ubicado en Avenida Guadalupe (Periférico) número 11, Colonia San Juan, donde se constata que el área donde se encontraron los residuos sólidos de la construcción no se trata de vía pública. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, al predio ubicado en Avenida Guadalupe (Periférico) número 11, Colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación HC 3/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para venta de materiales de construcción se encuentra prohibido; asimismo es sujeto de aplicación de la Norma de vialidad Anillo Periférico (Acueducto de Guadalupe) tramo X-Y de calle 1-A a Avenida la Presa asignándole la zonificación HM 6/20 (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para venta de materiales de construcción, se encuentra permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Avenida Guadalupe (Periférico) número 11, Colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un predio en el que se observó la venta de materiales de la construcción consistentes en grava, arena y cemento. Es de señalar que en el costado este del predio se constató un montículo de residuos de manejo especial, sin constatar ocupación de la vía pública. -----
3. De acuerdo al plano proporcionado por la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no se invade la vía pública. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que está Subprocuraduría solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-6203-2019 de fecha 05 de agosto de 2019, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta a lo solicitado. -----
5. La Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, deberá valorar la información señalada en la presente resolución y en caso de encontrar elementos suficientes realizar acciones de inspección en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos) con la finalidad de que se cumpla con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-007-RNAT-2004, que establece la clasificación y especificaciones de manejo de residuos para la construcción de la Ciudad de México, toda vez que se constató en el predio ubicado en Avenida Guadalupe (Periférico) número 11, Colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero un montículo de residuos de la construcción (cascajo), y en su caso imponer las medidas y sanciones correspondientes. -----



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

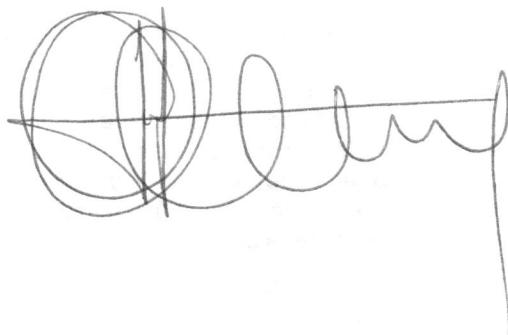
----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



LEON/PROT/GCR